

RESOLUCIÓN 042-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como; el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia.”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 226 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer*

esta determinación se entenderá que es distrital. En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”;

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.-** *En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. / El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. / Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado serán competentes para: / 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución; / 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; / 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; / 4. Dictar las medidas cautelares y de protección; / 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; / 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, / 7. Las demás que determine la Ley.”;*

Que el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: **“Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.-** *En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura,*

mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.”;

Que el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: “(...) *Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital.*”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: “8. *En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: (...) b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 585, de 25 de noviembre de 2021, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: “**CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 173-2023, de 18 de octubre de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 432, de 08 de noviembre de 2023, resolvió: “**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 190-2021 Y 061-2022; MEDIANTE LAS CUALES, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y**

CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 083-2025, de 29 de octubre de 2025, resolvió: **“CREAR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS DE LO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL”;**
- Que** a través del Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-0660-MC (CJ-INT-2026-06171), de 06 de marzo de 2026, la Dirección General, dispuso lo siguiente: *«(...) solicito a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua al Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan, analice el referido requerimiento, **en particular la petición concerniente a que dichos jueces conocen causas en materia constitucional, “... lo que incrementa de manera sustancial la carga laboral y la exigencia técnica del despacho judicial”;** lidere las mesas de trabajo y emitan los informes técnicos y jurídico y proyectos de resolución que permitan identificar y proponer soluciones efectivas a los problemas planteados. / Con la finalidad de dar atención con la brevedad que el caso amerita, solicito que los informes técnicos y jurídico y proyectos de resolución sean remitidos a este despacho hasta el 06 de marzo de 2026.»;*
- Que** con Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-1909-M, de 11 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Subdirección Nacional de Innovación y Desarrollo, el **“INFORME TÉCNICO - REQUERIMIENTO DE LOS JUZGADORES ESPECIALIZADOS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;**
- Que** a través de Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-SNID-2026-0002-MC, de 11 de marzo de 2026, el Subdirector Nacional de Innovación y Desarrollo, remitió a la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, Dirección Nacional de Gestión Procesal, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-005, de 11 de marzo de 2026, denominado: **“PRECISIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD Y EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADOS EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;**
- Que** a través de Memorando Nro. CJ-DNP-2026-0560-M, la Dirección Nacional de Planificación, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. DNP-SSIG-IT-2026-005, ambos de 12 de marzo de 2026, referente a: *“(...) la precisión de la competencia de la Unidad y el Tribunal de Garantías Penales Especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1478-M, de 12 de marzo de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-1909-M, de 11 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-SNID-2026-0002-MC,

de 11 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, Memorando Nro. CJ-DNP-2026-0560-M, de la Dirección Nacional de Planificación, que contiene el Informe Técnico Nro. DNP-SSIG-IT-2026-005, ambos de 12 de marzo de 2026; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0280-M, de 12 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO, EN MATERIA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Artículo Único.- Precisar las competencias de las dependencias de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, en materia de garantías jurisdiccionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las causas en materia de garantías jurisdiccionales que se encuentren en conocimiento de las y los jueces de las dependencias de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, seguirán siendo conocidas y resueltas bajo las mismas reglas procesales con las que fueron iniciadas.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Suprímase el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDA.- Suprímase el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las dependencias especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, dejarán de conocer y sustanciar garantías jurisdiccionales a partir de la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Gestión Procesal configurará el catálogo del sistema E-SATJE en los términos dispuestos en esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 030-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----